

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Nº LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1968

Nº 16.031

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 393 de 7 de diciembre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 91 de 25 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 265 de 7 de diciembre de 1967, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado mensualmente un auxilio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 62 de 17 de diciembre de 1967, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Oficinas de registro de marcas de fábricas y patentes de invención, visas y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 393

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1967)

Por el cual se nombra Intendente en la Reserva Indígena de Cricamola.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Luciano Aurelio Stonestreet, Intendente de las Reservas Indígenas de Cricamola y Cusapín de Bocas del Oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 91.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

El señor Juez del Tránsito por medio de la Resolución Nº 470 de 3 de marzo de 1967, resolvió condenar a Iván Porter Roper, a pagar por vía de multa y a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00), como responsable de colisión a no tomar las precauciones debidas al pasar otro vehículo y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Enrique Corro.

Esta decisión fue apelada para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, funcionario que por medio de la Resolución Nº 208-SJ de 16 de marzo del presente año, considerando que el recurrente no sustentó la alzada y que la situación Jurídica del negocio no había cambiado, resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución dictada por el inferior.

Este último pronunciamiento fue recurrido en avocamiento ante el Ejecutivo y sustentado oportunamente de acuerdo con el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Una revisión cuidadosa del expediente nos lleva a concluir que la responsabilidad, en el accidente en estudio, de Iván Porter Roper, se encuentra debidamente establecido en el expediente.

Por otra parte tenemos que el señor Porter Roper, no sustentó la apelación ante el señor Alcalde y este Despacho se ha pronunciado en distintas ocasiones en el sentido de que cuando no se sustentan las apelaciones no pueden prosperar el recurso de avocamiento.

La situación del negocio no ha cambiado en absoluto por lo que este Despacho no tiene nada que objetar a la Resolución recurrida ya que ésta encuentra respaldo en la constancia de autos y se ajusta a derecho.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO MENSUALMENTE UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 265.—Panamá, 7 de diciembre de 1967.

La señora Evelina Méndez, portadora de la cédula de identidad personal Nº 5-3-686, con residencia en el Nº 9-30, de la Calle P., Nº 30, debidamente representada por el Licenciado José Manuel Faúndez, con cédula de identidad personal Nº 8-216-1337, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 15-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apacado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección: Grad. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.35.—Sólitese en la oficina de ventas de
Imprenta Oficial.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Justicia, que le reconozca a sus hijos los menores Julio, Heriberto, Edgar Iván y Vielka Cecilia Justiniani Méndez, el derecho que señala el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 36, de 13 de diciembre de 1966, adicional al Artículo 8º de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, que dice:

"El auxilio pecuario de que trata este Artículo 8º, se extenderá a los hijos menores de los Guardias y de los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones, por la suma de cincuenta (B/50.00) balboas mensuales cada uno". "Este auxilio pecuario será aplicado a la crianza y educación de los menores y en cuanto a la educación, hasta la terminación de sus estudios secundarios, el cual se le cancelará por abandono de estudios, por fracasos o por contraer matrimonio".

Como prueba de que la petición que hace está comprendida dentro de lo que establece la disposición legal antes mencionada, ha presentado la siguiente documentación:

a) Oficio Nº 2853, de 28 de marzo de 1967, con el cual el Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, envió a este Ministerio la petición de la interesada;

b) Copia fotostática de la carta fechada 17 de marzo de 1967, suscrita por la señora Evangelina Méndez, contentiva de la solicitud en favor de sus hijos;

c) Certificación fechada 19 de abril de 1967, expedida por el Secretario Ejecutivo de la Guardia Nacional, en la cual consta "que el ex-Guardia Nº 1066, Néstor J. Justiniani (q.e.p.d.), prestó sus servicios en esa Institución, del 28 de diciembre de 1955 hasta el 25 de febrero de 1962". "Que según constancia que reposa en los archivos centralizados de la Institución, el ex-Guardia Justiniani falleció en un lamentable accidente a consecuencia de habersele escapado un disparo a un colega".

d) Certificaciones expedidas por el Director General del Registro Civil, en las cuales consta que el menor Edgar Iván Justiniani Méndez, nació el 14 de mayo de 1958; que Vielka Cecilia Justiniani Méndez, nació el 5 de marzo de 1960; que Heriberto Justiniani Méndez, nació el 9 de mayo de 1957; y Néstor Julio Justiniani Méndez, nació el 13 de diciembre de 1955, y todos eran hijos del señor Néstor Julio Justiniani con la señora Evelina Méndez.

C. a la documentación presentada se deja com-

probado que la solicitud de la señora Evelina Méndez procede en derecho, por lo que,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Reconocerle a los menores Julio, Heriberto, Edgar Iván y Vielka Cecilia Justiniani Méndez, el derecho a recibir del Estado mensualmente, la suma de cincuenta (B/50.00) balboas cada uno, en concepto de auxilio pecuario, tal como lo señala la Ley 36 de 13 de diciembre de 1966.

Las sumas respectivas le serán entregadas a su madre la señora Evelina Méndez.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 62. Panamá, 1º de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato Nº 30 de 17 de junio de 1962 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y Latin American Lumber Corporation, representada por el Sr. Louis G. Palmer, la empresa se comprometió a dedicarse a la producción de chapa de madera o "vener" así como a la explotación de bosques y demás actividades directas o indirectamente relacionadas a la producción como transporte marítimo y terrestre, comprometiéndose además a realizar una inversión de B/200,000.00 (doscientos mil balboas);

Que de acuerdo con la Ley 25 de 1957 en que se basa este contrato las inversiones deben ser mantenidas durante todo el término de vigencia del mismo;

Que la empresa no ha cumplido con las obligaciones contraídas en el Contrato Nº 30 de 17 de julio de 1962 ya que se encuentran fuera de operación desde enero de 1966.

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato Nº 30 de 17 de julio de 1962 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y Latin American Lumber Corporation, representada por el Sr. Louis G. Palmer, y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula Nº 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al folio 7, tomo 587, asiento 122.079, de la sección de personas mercantil del registro público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra

VERTISAL

y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo. La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos. Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración jurada.
2. Seis ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
4. Un elisé de la marca.
5. Certificado del registro público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Panamá, 8 de noviembre de 1967.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la sección de patentes y marcas bajo el Nº 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1967, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

ULTRA BRITE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cremas dentales y productos para la higiene bucal.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Ultra-Brite y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan: 1) Declaración jurada de la peticionaria; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el Nº 310. El certificado de Registro Público consta en el expediente de la marca Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 7, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Por Fábrega, López, Pedreschi & Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase Nº 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

JAMES BOND

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general para hombres.

La marca de fábrica, consiste, como se dejó expresado en las palabras James Bond y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases,

cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan: 1) Declaración jurada de la peticionaria; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el Nº 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939. Panamá, 25 de agosto de 1967.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) INC., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

AJAX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Toda clase de Productos para la Limpieza del hogar incluyendo Ceras.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra AJAX y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 130. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada ASEOL.

Derecho Código: Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de agosto de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vice Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Dai Nihon Bungu Co., Ltd., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 2-12, Koamicho, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

PENTEL

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "papelería, lienzos y enseres para escribir y pintar", en la Clase 51.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 7 de mayo de 1952, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dragón.

Panamá, 14 de abril de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 3-09-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Unidad de Filtración para Artículos de Fumar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert B. Seligman y Frank E. Resnik, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de Poder que se acompaña a Philip Morris Incorporated, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que el asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mecanismo Mejorado de Proyección-Retracción para Usarse en un Instrumento de Escritura del Tipo de Punta Esférica, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 14 de mayo de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con N-Halogenoalfa-Halogeno acetamidas, a Su Preparación y a su Empleo para el Control de Sistemas de Plantas, Incluyendo Semillas en Germinación, Brotes en Emergencia, y Plantas Totalmente Desarrolladas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Frank Olin y Philip Curtis Hamm, ciudadanos norteamericanos, químicos, residentes en el Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 11 de mayo de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhône-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

CATALGIX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de enero de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 513,502 de 9 de enero de 1964, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director del Departamento de Registro de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX A. QUIROS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

TEXGAS

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Sustancias Vegetales, Animales y Minerales, no Comprendidas en Otras Clases, en Estado Natural o Preparadas para Emplearlas en la Manufactura, Edificación y Uso Doméstico, Productos derivados del Petróleo, Gas, Petróleo Líquificado, Lubricantes, Aceite de Calefacción, Kerosene, Bencina, Nafta, Gasolina, Aceites y Grasas Iluminadores, Petroquímicas, Preservativos para Metales y Maderas, Composiciones Absorbentes, y para Asfaltar Caminos, Aditivos, Anticongelantes (en la Clase 3 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 1.º de junio de 1962, aproximadamente y será oportunamente usada en el República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 58,967 de 20 de abril de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mitsubishi Rayo Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Hipolan

según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar Tela de Tejido y Material Tejido y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1959, en el comercio internacional desde septiembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Japón No. 606,695 del 8 de marzo de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada se

encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Hipolan (Registro japonés No. 824996) que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 31 de agosto de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Iglo Naamlooze Vennootschap, compañía organizada según las leyes del Holanda, domiciliada en Utrecht, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

IGLO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Huevos; Harina, Cereales y Productos de Harina; Pan, Roscas, Pasteles y Repostería; Productos de Panadería y Dulcería no incluidos en el Grupo antes mencionada; Helados y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda No. 137,342 del 16 de mayo de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; del poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca iglo (registro básico de Holanda No. 135,207), de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurados S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX A. QUIROS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en un número uno (1) escrito en numeral de líneas paralelas y fuertes, acompañado de la frase

UNA al DIA

do según el ejemplar adherido a esta memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (de la clase 5 de la República de Nicaragua-Productos Medicinales y Farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 7 de agosto de 1963, y se usará en la República de Panamá.

La marca de fábrica se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envases, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 10,730 de 5 de diciembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,

por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX A. QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United States Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MODEL



debajo, dentro de un óvalo, el rostro de un hombre con barba fumando una pipa, todo según el ejemplar adherido a esta memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco para fumar (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América-Productos de tabaco), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de julio de 1927, en el comercio internacional desde el 25 de enero de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 320,388 del 31 de enero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 25 de noviembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX A. QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Iglo Naamlooeze Beemootschap, compañía organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Utrecht, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

IGLO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jugos de Furtas y Vegetales Helados, Congelados y de Enfriamiento Rápido; Pescado; Carne y Productos de Carne, Caza y Aves de Corral; Alimentos Listos y Productos de la Granja y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda No. 135,207 del 29 de septiembre de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva y del Director de Mercado.

Panamá, 24 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX A. QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la expresión

CYANAMID

dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a esta memorial.

La marca se usa para amparar Caucho, Goma, Gutapercha y Bakelita en Bruto o en Toda forma de Preparación y Artículos fabricados con esas sustancias no Ortopédicas, ni de Cirugía ni de Electricidad, y Especialmente Resinas Sintéticas (de la Clase 17 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, No. 52,088 de 24 de agosto de 1962, válido por el término de 10 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca,

6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la oficina legal de Patentes, de la compañía.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX A. QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

DITHANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para arropar insecticidas, Fungicidas o Desinfectantes (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos, Medicamentos y Preparados Farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de abril de 1944, en el comercio internacional desde el 28 de enero de 1946, y ya se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampando, pintando, estarcando o de otros modos reproduciendo la marca sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 409,848 de 24 de octubre de 1944, renovada por 20 años a partir del 24 de octubre de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 22 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hupp Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra distintiva

EASY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Máquinas para Lavar la Ropa, Secadoras, Aplanchadoras y Exprimidoras, y Combinaciones de las Mismas (Clase 24 de los Estados Unidos de América - Dispositivos y Máquinas para el Lavado), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1954, en el comercio internacional desde el año 1927 por lo menos, y en la República de Panamá desde el año 1947.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de una placa de metal en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América No. 280,417 de 17 de febrero de 1931 donde consta su renovación por 20 años a partir del 17 de febrero de 1931; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía de responsabilidad limitada organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

SANTOS - DUMONT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o no Elaborado y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de la marca en Liechtenstein No. 1766 de 30 de julio de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

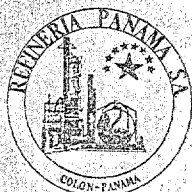
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, Abogado, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-AV-Diez-Setecientos cincuenta y uno (8-AV-10-751), con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, en mi carácter de apoderado general de la sociedad anónima denominada Refinería Panamá, S.A. comparezco por



medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo para solicitarle a nombre y representación de la referida sociedad, el Registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste de una etiqueta que consta de dos círculos concéntricos y en el espacio entre el interior y el exterior aparecen, en la parte inferior la leyenda "Colón-Panamá". En el círculo interior, sobre un fondo verde

se encuentra una estrella grande dorada semi-rodada de ocho estrellas pequeñas. Se encuentra también un diseño de una instalación industrial.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio "miembres, calcamonías, botones, insignias, etc."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Certificación expedida por el Director General del Registro Público; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 27 de Abril de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Diamond Alkali Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DACOVIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Resinas Sintéticas, en Clase I.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro #767,327, (de Estados Unidos de N.A.), válido hasta el 31 de marzo de 1964; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Societe Des Produits Nestle, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con domicilio en Vevey, Canton de Vaud, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CRUNCH

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cacaos en Bruto y Elaborados, Chocolates en Bloques, en Placas, en Barras, en Tabletas, en Bolsas y en Polvo; Chocolates Fundidos, Rellenos, de Leche o de Crema, Chocolates combinados con arroz, con frutas cualesquiera; artículos de confitería y de Pastelería de todas clases; Té y Extracto de Té; Café y Extracto de Café, sucedáneos del Café; Alimentos dietéticos para niños y convalecientes, alimentos dietéticos fortificantes; leche, leche esterilizada, leche evaporada, leche condensada, leche en polvo, bebidas a base de leche, Yogourt, Crema, Mantequilla, Queso; Grasas y Aceites alimenticios, Harinas Dietéticas, legumbres y Frutas, conservas de legumbres y de frutas; carnes y extractos de carne, conservas de carne, conservas de pescado, preparaciones de sopas, salvas, aromáticas, condimentos, especias; huevos, pastas alimenticias.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear

dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Suizo No. 174,522, válido hasta el 19 de enero de 1972; c) Poder especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Anthes Imperial Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá, con domicilio en St. Catharines, Ontario, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de trece (13) años para amparar: Conexión de Tubería.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Gordon Evans, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 14 Marmac Drive, St. Catharines, Ontario, Canadá.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del registro canadiense de dicha patente #644657, válido hasta el 10 de julio de 1979; c) Poder con Cesión; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Colombianas, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica

KOL - CANA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas Gaseo-

sas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Colombiano No. 25,320, válido hasta el 9 de abril de 1969 (según consta en las dos renovaciones que se acompañan); c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Men's Classic, Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el 41 E. 42nd. Street, New York 17, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

MEN'S CLASSIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Agua de Colonia, Tónico para el Cabello, Afeitada Pre-Eléctrica, Lociones para después de Afeitarse, y Crema para Afeitarse, en Clase 31.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro estadounidense #803205, válido hasta el 10 de febrero de 1966; c) Poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TWIST

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas en General, No Medicinales, Alcohólicas o no Alcohólicas, tales como Vinos, Sidras, Cervezas, Aguardientes y Licores Espirituosos, Bebidas Amargas, Ajenjo, Jarabes, Soda, Aguas Minerales, Naturales o Artificiales, No medicinales, Jugos de Frutas, Aperitivos, Bebidas Gaseosas, en Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Colombiano No. 57, 001, válido hasta el 18 de agosto de 1974; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre en representación de la sociedad denominada Fieldcrest Mills, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Spray, North Carolina 27352, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Fieldcrest

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sábanas de Cama y

Sábanas por Piezas; Fundas y Tejido Tubular; Frazadas, Sobrecamas y Ropaje de Camas; Toallas para el Baño, para las Manos y para Secar Platos, y Género para Toallas por piezas; Tela para lavado y Tela para limpiar; esterillas para el baño; Tapetes y Alfombras; Cortinas para Ventanas y Tela para cortinas para Ventanas Vendidas por piezas, hechas de algodón y/o Rayón, Drapeados para Cortinas de Ventanas; Mantel para la Mesa, Esterillas y Pequeños paños de adornos para poner en platos y fruteros, servilletas, pañitos para sillas y telas de algodón, lana y rayón y sus mezclas en las piezas, en Clase 43.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 500,882, válido hasta el 6 de julio de 1968; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre en representación de la sociedad denominada Men's Classic, Incorporated, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 41 E. 42nd. Street, New York, 17, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

MEN'S CLASSIC

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Jabón para Tecedor, en Clase 52.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense #803213, válido hasta el 10 de febrero de 1966; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Business International Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 757 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

BUSINESS LATIN AMERICA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Publicación Semanal.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro en Estados Unidos No. 244,060; c) poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Berry Bros. & Rudd Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 3, St. James's Street, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

CUTTY SARK

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Espirítus, En Clase 43.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #435,661, válido hasta el 28 de marzo de 1979; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Berry's Best.

Panamá, 16 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Cordeles para Empaquetar.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: William Lee Johnson, ciudadano norteamericano, con domicilio en Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) cesión del inventor a la compañía solicitante; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano de la patente; d) Dos juegos de dibujos; e) Poder general a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 293.

Panamá, 9 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Art. 777 del C. de Comercio pongo en conocimiento del público que he vendido al señor Horacio Francisco Araúz el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "Estación San Juan", ubicado en Ave. Alejandro Tapia Escobar, Aguadulce, Panamá, 27 de diciembre de 1967.

Juan Francisco Araúz.

L. 89867

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticinco (25) del presente mes para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por la Compañía Chiricana de Automóviles, S. A., contra Jack Auletia y que se describe así:

Camión marca "Ford-100", modelo 1961, con motor Nº "F-11CE-120762", al cual le falta la batería, frenos, muelles y se encuentra en malas condiciones.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de quinientos balboas (B. 500.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor, se requieren consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate, no es posible llevarlo a efecto en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 4 de enero de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 92520

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora María de la Soledad Lozano viuda de Mendoza (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora María de la Soledad Lozano viuda de Mendoza (q.e.p.d.), desde el día 30 de agosto de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Rosario Eloísa Leblanc Ramos, Guillermo Alfredo Leblanc Ramos, Pedro José Leblanc Ramos y Humberto Antonio Leblanc Ramos, en su condición de sobrinos de la causante y ordena:

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (Ida.) Eduardo A. Morales H., (Ida.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 91416

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Eusebio Paredes Ruiz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Nelva Estela González, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 92898

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Dale Griffith, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Olga Yolanda Johnston de Griffith, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 82472

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza:

A Alfredo Aguirre Macías, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Maira Neyse Ferrado Torres de Aguirre.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil nove-

cientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 91082

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Ismael E. Salcedo V., Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que los señores Eufemio y Felipe Hernández, panameños, casados, mayores de edad, varones, agricultores, ganaderos, residentes en el Pedregoso, naturales y vecinos del Distrito de Posé, Provincia de Herrera, solicitan a este Despacho título de propiedad por compra y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "Los Comejenes", de una capacidad superficial de cincuenta hectáreas con 2 mil cien metros cuadrados (50 Hts. con 2.100 m.c.) ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, dentro de los siguientes linderos: Norte: Predio de Carmen Atencio; Sur: Familia Díaz, compuesta por Eudocia, Francisca y Raimundo Díaz, Francisco Molina y sitio llamado Demetrio Vega, de propiedad de Francisco Molina; Este: Camino Real de San José a Cabuya y Oeste: Carmen Atencio.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y se entregan copias al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de diciembre de 1967.

El Director Provincial
de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Oficial de Tierras de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

L. 74992

(Única publicación)

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 1962, y a solicitud verbal de la parte demandante,

CERTIFICA:

Que mediante providencia de esta fecha expedida por este Tribunal se ha acogido la demanda ordinaria presentada por Cristina Castillo Ortega y sus menores hijos, Rosa Elia, Rogelio, Juliana, Alonso Policarpo y Enia Alberta Castillo, mediante su apoderado especial, la firma forense Jaén y Jaén contra Emérico Augusto Pinzón Pinzón e Hipólito Díaz, con motivo del accidente de tránsito ocurrido en la carretera Interamericana, jurisdicción del distrito de Natá, el 24 de diciembre de 1966, donde perdió la vida Julián Castillo Rodríguez.

Para constancia expide y firmo el presente certificado en la ciudad de Santiago, a los diez y nueve días del mes de diciembre de 1967.

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Veraguas,

Victor R. Pedroza.

L. 83504

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Sidney Alminer Latty y Agatha Harris de Latty, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmue-

bles causado por la finca Nº 24.735, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 92, del tomo 607, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAM.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Sub-Director de Recaudación, Encargado, de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Víctor Manuel Gálcano, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 1692, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 382, del tomo 29, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director de Recaudación,

Encargado,

CARLOS A. ESQUIVEL.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Sub-Director de Recaudación, Encargado, de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Neville Eugenio Gittens Deifell, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles de la finca Nº 27284, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 480, del tomo 658, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director de Recaudación,

Encargado,

CARLOS A. ESQUIVEL.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Gasner Galo Moreno, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Municipio de Dolega, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 479.—David, nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gasner Galo Moreno, cuyas generales no constan en los autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Peculado y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó la Fiscalía Segunda del Circuito, (fs. 95) para cuyo cumplimiento se reiterará la orden correspondiente a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se fija el once (11) de enero de 1968, a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. En caso que el procesado no pudiera ser habido se procederá a su juzgamiento en los términos de los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elias N. Sanjurjo M.—(fdo.) G. Morrison, Secretario.

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, abril veintiocho (28) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se advierte que hasta la fecha no se ha podido notificar el auto de proceder al procesado y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá que hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al acusado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) José N. Luque F., Oficial Mayor.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero,

Por el Secretario,

DORA GOFF.

José N. Luque F.
Oficial Mayor.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Dario Suira, varón, panameño, de veinte (20) años de edad, natural de Mata de Francés con domicilio des-

conocido, hijo de Cristino Suira y Julia Pitti, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario en detrimento de Hermenegildo Serrano, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y seis.—Auto Nº 58.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dario Suira, varón, panameño, de 20 años de edad, natural de Mata de Francés, con domicilio desconocido, hijo de Cristino Suira y Julia Pitti, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se decreta la detención preventiva del sindicado y se fija el día veintiuno (21) de los corrientes a las diez (10) de la mañana para llevar a cabo la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado es mayor de dieciocho (18) años y menor de veintiuno (21) (fs. 55), se le designa al defensor de oficio para que lo asista en el juicio en calidad de Curador Ad-Litem.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elias N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Dario Suira por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciara, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

DORA GOFF.

Pablo E. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Raymundo Torres, varón, mayor de edad, panameño, natural de Arenas comprensión del distrito de Montijo, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones y que en lo pertinente reza así:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Abel Moreno, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Juan N. Moreno y Julia Pimentel, sin cédula y a Raymundo Torres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ambos vecinos de Arenas, distrito de Montijo, como presuntos responsables del delito de 'lesiones personales' contemplado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que les decretó el investigador con derecho al beneficio de fianza excarcelaria de que gozan, durante la tramitación subsiguiente.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e inprorrogable de cinco días para aducirlas.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper como Curador ad-litem del procesado Abel Moreno, de conformidad con la designación que le hace el representante legal de éste a folio 74. Désele la posesión correspondiente.

Provea el encausado Raymundo Torres los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se refiere al señor Alcalde Municipal del distrito de Montijo el juzgamiento de Vicente Moreno y Gumercindo Torres, por las razones arriba expuestas. Compulse la Secretaría las copias correspondientes y remítalas a dicho funcionario para lo de su deber.

Se aumenta a trescientos balboas (B. 300.00) la cuantía de la fianza de excarcelación otorgada al procesado Abel Moreno. Se señala un término de quince (15) días para consignar mediante un nuevo certificado de garantía bancario esta cantidad a órdenes del tribunal, con advertencia que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se ordenará la detención de dicho encausado.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Luis Carlos Reyes. — (fdo.) Edecia R. de García, Secretaría".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raymundo Torres, so pena de ser juzgado como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Raymundo Torres, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

Por la Secretaría,

Dolores P. de Silvera,
Oficial Mayor.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Vicente Flores, de generales desconocidas, vecino de Churuquita Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presentara se tomará su ausencia como indicio grave en su

contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Vicente Flores, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Anibal Gil, de generales desconocidas, vecino de Sofre, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso. Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Anibal Gil, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Celestino Alveo, de generales desconocidas, vecino de Altos de Coco, distrito de Penonomé, Prov. de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Celestino Alveo, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Primera publicación)